

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO



29)

(NUM)

AREQUIPA SABADO 10 DE AGOSTO DE 1867.

SUMARIO.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Ley del Congreso autorizando al Ejecutivo para la formación de una compañía anónima que construya un ferrocarril entre la ciudad de Arequipa y el puerto de Mejía ó Islay.

Resolución suprema declarando fenecido el contrato de locación de la hacienda de San Cayetano, hecho á favor de don Domingo Timoran y disponiendo se proceda á arrendarlo en pública subasta.

Otra declarando sin lugar la prórroga solicitada por Gálvez para terminar los trabajos hidráulicos de Paita.

Otra aprobando las bases propuestas por la Municipalidad para la recaudación del impuesto del alumbrado público.

Oficio del P. efecto de Loreto adjuntando el acta con que se inauguraron los trabajos de demarcación de límites entre el Perú y el Brasil.

Oficio del P. efecto de Piura remitiendo el acta de posesión que se ha dado en la reducción de Tambo y graña, designando al terreno para que se constituya en pueblo.

Continuación de la memoria del Secretario de este ramo.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Decreto supremo organizando el Colegio nacional de Lampa, conforme al decreto de 7 de Abril último.

Resolución nombrando Rector y profesores para este Colegio y asignándoles la dotación anual correspondiente.

Decreto dando fiscal y gratificación al Colegio nacional de Arequipa.

Resolución nombrando el Rector y profesores que deben servir este Colegio y asignándoles las respectivas dotaciones.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Resolución suprema declarando que la galleta ordinaria pertenece a los efectos de forzoso despacho en Ilaya.

Otra concediendo a la compañía inglesa de navegación el permiso para depositar en el puerto "Iniquique" las mercaderías que con destino a ser trasladadas, conducen los que hacen la carrera de Guayaquil.

Otra declarando que el Administrador de la Aduana de Arica ha estado en sus atribuciones al hacer desembarcar algunos artículos que conducía el vapor "Linca" para los puertos mayores de la República.

Departamental.

Notas de la Dirección de Beneficencia adjuntando la razón de ingresos y egresos.

Avisos.

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para la formación de una compañía anónima que se encargue de construir un ferrocarril entre la ciudad de Arequipa y el puerto de Mejía ó Islay.

Art. 2.º Para la organización de

esta Compañía nombrará el Gobierno, desde luego, un directorio provisional que se encargue de formar el presupuesto de la obra y los estatutos de la Compañía, y de admitir las acciones correspondientes.

Art. 3.º El Gobierno garantiza á la Compañía el interés de 7 p. 100 sobre el capital indispensable para la construcción del ferrocarril, con sujeción a la ley de 15 de Noviembre de 1864.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones en Lima, a 10 de Julio de 1867.—José Jacinto Ibarra, Presidente.—Federico Lima, Secretario.—Segundo Bringas, Secretario.

Al Presidente Provisorio de la República.

Lima, á 12 de Julio de 1867.

Por tanto: cúmplase, regístrese y publíquese.

Mariano Ignacio Prado.

Pedro J. Saavedra.

(El Peruano n.º 5 semestre 2.º)

Lima Diciembre 31 de 1866.

Visto este expediente y considerando que la Hacienda de San Cayetano pertenece al Estado, como heredero legal de los bienes del insano D. Manuel Mena y Valdez, fué arrendada a D. Domingo Timoran, en 10 de Julio de 1840, por el término de 4 años forzosos y cinco voluntarios, según consta de la escritura de fojas 10, que habiéndose vencido dos veces el término del arrendamiento, ha quedado terminada de hecho la locación, y se halla expirada por consiguiente la potestad del Gobierno para recuperar el fondo sin necesidad de aviso de despedida, cuyo requisito no es indispensable en este caso conforme a las leyes que rijen sobre el particular; que el traspaso del arrendamiento hecho en 11 de Noviembre, a favor de D. José Valdés, no puede embarazar en lo menor el ejercicio de aquella potestad desde que la misma a 7a. de la Escritura primitiva se estipuló expresamente que en caso de subarriendo, quedaría obligada siempre el conductor al cumplimiento del contrato y desde que por otra parte es bien sabido que el conductor principal de una propiedad no puede traspasar a un sub-arrendatario mas derechos que los que le da la escritura de locación, y considerando, por último, que la solicitud hecha por D. Pedro Romero, pidiendo para sí el arrendamiento de la Hacienda de San Cayetano, importa una verdadera denuncia provechosa al fisco, porque merced a ella se ha venido en conocimiento de la existencia de un bien nacional que permanecía por lo ménos improductivo para el Erario, circunstancias que hace digno a Romero de una especial consideración de parte del Gobierno; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal: se declara fenecido el contrato de locación hecho a favor de Timoran y el de sub-arriendo hecho por este a favor de D. José Valdés; y en su virtud pase este expediente a la Tesorería del Departamento para que tome posesión de la Hacienda de San Cayetano y proceda a arrendarla en pública subasta dando la preferencia por el tanto a D. Pe-

dro Romero, cuidando a la vez de mandar notificar esta resolución a D. Pedro Timoran, al fiador D. Manuel Zúñiga a sus representantes y al actual sub-arrendatario Valdés a fin de que queden advertidos de que sea quien fuese el nuevo arrendatario, se le hará la entrega del fondo conforme al inventario de fojas 14, bajo eventual recepción Timoran, y siendo necesario conocer el monto total de las cantidades que se adeudan al Estado por arrendamientos debengados de la Hacienda, para poder exigir su reintegro, prevengase a la Tesorería que forme la respectiva liquidación y dé cuenta teniendo presente para ello lo que aparece de la escritura principal, del informe de la Comisión que corre a fojas 9 y de los antecedentes que existen en la oficina.—Regístrese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano n.º 3 sems. 1.º)

En un expediente promovido por D. José Guatherot para que se le conceda un año de prórroga para terminar las obras hidráulicas de Paita, se ha expedido la resolución que sigue:

Lima, Noviembre 21 de 1866.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la contrata aprobada por suprema resolución de 1.º de Octubre de 1863 y por lo cual quedaba obligada la compañía Guatherot Fratlongo a concluir en el término de dos años las obras hidráulicas de Paita y Piura; se declara; que desde el 1.º de Octubre de 1865 ha fenecido dicha contrata; y que no ha lugar por consiguiente a la prórroga que solicita.

Agréguese a sus antecedentes, y archívese.—Rubrica de S. E.—Quimper.

(El Peruano n.º 30 sems. 2.º)

Lima Enero 2 de 1867.

Visto este expediente y resultando de él, que las bases presentadas por la Municipalidad de esta Capital, en vista de la propuesta hecha por D. Francisco Vicuña y D. Carlos Poni, para la recaudación del impuesto del alumbrado público, es completamente ventajosa a los intereses del municipio y de la misma corporación, por cuanto tiende a evitar que el público esté sujeto a los abusos que pudieran cometer los rematistas, y a producir un aumento de nueve mil seiscientos treinta y seis soles, por lo ménos en las rentas municipales sin aumentar el gravamen que pagan actualmente los contribuyentes por el alumbrado público; se resuelve: que se aprueban las expresadas bases corrientes a fojas 8 de este expediente, quedando autorizada la Municipalidad de esta capital, para contratar conforme a ellas y sin necesidad de subasta la recaudación del impuesto del alumbrado público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rubrica de S. E.—Quimper.

Prefectura del Departamento de Loreto—Yurimaguas Setiembre 12 de 1866.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobierno.

S. S.

El Comisario de límites entre el Perú y el Brasil con fecha 18 de Agosto próximo pasado, me dice lo que sigue.

"Tengo la honra de adjuntar a US. un na copia de la acta con que se inauguraron los trabajos de la demarcación entre la República y este imperio en la quebrada de San Antonio, el día 28 de Julio del presente año.

Dejo así cumplido lo convenionado por la Comisión mixta, y que US. encontrará especificado en el cuerpo de la mencionada copia."

Que tengo la honra de transcribir a US. adjuntándole en copia certificada la acta a que se refiere el oficio precedente, a fin de que se sirva darle el giro conveniente.

Dios guarde a US.

S. S.
Benito Arana.

A los veinte y ocho días del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis, cuadragésimo quinto de la emancipación política del Imperio del Brasil, y cuadragésimo sexto de la Independencia del Perú; gobernando el Brasil S. M. el Sr. D. Pedro 2.º su Emperador constitucional y defensor perpetuo y siendo Jefe Supremo del Perú el Excmo. Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado, la Comisión mixta de límites entre el Brasil y el Perú se constituyó en la quebrada del pequeño arroyo denominado San Antonio, afluyente izquierdo del caudaloso Amazonas, y distante de la feligresía brasilera de Tabatinga dos mil cuatrocientos diez metros al rumbo verdadero N. E. 6.º 50' edificada en la propia márgen.

La expresada Comisión estaba representada en la forma siguiente:

Por parte del Brasil, Sr. Comisario Capitán de Corbeta de la Armada Imperial, D. José da Costa Azebedo, condecorado con el oficalato de la orden de la Rosa, y los hábitos de la orden de Cristo y San Benito de Aviz, Secretario el Capitán de Corbeta de la armada Sr. D. Juan Suarez Pinto.—Miembros auxiliares los Tenientes primeros de la armada Imperial D. Gerardo Candido Martinez y D. Augusto José de Souza Soares de Andrat y el Teniente 1.º de Ingenieros D. José Antonio Rodriguez.

Por parte del Perú—Señor Comisario el Capitán de Navío de la Armada D. Francisco Carrasco, Secretario accidental Don Manuel Ronaud y Paz-Soldan ciudadano de la República, y D. Roberto Suarez también ciudadano de la República, como miembro auxiliar y encargado de las labores de la Secretaría.

Debiendo los SS. Comisarios fijar los límites territoriales comunes a los dos Estados, en armonía con los tratados solemnes celebrados por los respectivos Gobiernos, en veintitres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno, y diez y ocho del mismo mes del año de mil ochocientos cincuenta y ocho; después de haber conferenciado previamente los dichos SS. Comisarios con presencia de los estudios hechos prácticamente por ellos y en armonía con lo practicado en los tratados referidos convinieron en que dicho arroyo de San Antonio debe ser el principio de la línea divisoria siguiendo el curso de ella hacia el Norte verdadero, hasta encontrar el río Yapurá y en dirección a la boca del Apaporis; resolución que satisface el cumplimiento de los referidos tratados.—Tratados que tienen el deber de cumplir y ejecutar. En tal virtud dijeron: que aceptan lo que vá expresado en nombre de los respectivos Gobiernos cuyos derechos representan, y en virtud de los poderes con que se encuentran legalmente investidos.

Convinieron igualmente los mismos SS. Comisarios en que deberán erigirse dos columnas fronterizas en la boca de la pre-

ente quebrada, siendo la constitucion de las por cuenta de los Gobiernos y en los terminos que quedara resuelto al finalizar los trabajos de la demarcacion. Dichas columnas seran de forma cuadrangular, con diez metros de elevacion; fuera de las bases que tendra la propia figura y las dimensiones convenientes.

En la columna que corresponde al territorio del Brasil se grabaran las siguientes inscripciones:—*Cara del Sur*—Limite del Brasil—año de 1866—Gobernando S. M. el Sr. D. Pedro 2º Emperador Constitucional y defensor perpetuo del Brasil.—*Cara del Norte*—Las armas imperiales.—*Cara del Oeste*—Latitud 4º 13' 21" Sur Longitud—69-55 occidental de Greenwich de la boca del Yabari.—*Cara del Este*—Sigue el arroyo de San Antonio.

En la columna que corresponde al territorio del Perú se grabaran las siguientes inscripciones:—*Cara del Norte*—Limite del Perú—año de 1866—Jefe Supremo de la República el Excmo. Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado.—*Cara del Sur*—Las armas nacionales.—*Cara del Oeste*—Latitud 4º 13' 21" Sur—Longitud—69º 55'—Occidental de Greenwich de la boca del Yabari.—*Cara del Este*—Sigue el Arroyo de San Antonio.—Quedano tambien convenido que la vertiente del Arroyo de San Antonio se colectara otra columna de cinco metros de altura comun a las dos nociones teniendo la siguiente inscripcion:—*Cara del Norte*—Limite d el Perú—*Cara del Oeste*—Latitud 4º 12' 59" 36 Sur—Longitud—69 64-24 86 Occidental de Greenwich de la boca.—*Cara del Este*—Sigue la frontera al Norte hasta el Yapurí, en la linea que va a en contrar la boca del Apaporis.—Y se estipuló, finalmente como fué ejecutado, que se fijaran dos marcos de madera para que sirvieran de señalamiento provisional en los mismos sitios donde deberian erijirse las columnas, y en ellos flamearan los pabellones del Brasil y el Perú todo el tiempo de la seremonia.—De la presente inauguracion de los limites entre el Imperio del Brasil y la República del Perú se sacarán cuatro de un mismo tenor, dos en castellano, las cuales seran firmadas por todos los miembros de la Comision mixta, y los particulares presentes; y para que ella tenga toda la validez que merece, seran enteradas las mismas actas separadas y alternativamente, junto con varias monedas del Imperio y la República, en cajones expresamente contruístos, en los lugares en que queden establecidos los marcos para distinguir el señalamiento de los limites por esta parte. Y, ojala que este acontecimiento sirva para perpetuar la amistad de dos pueblos americanos, el interés con que apetece asegurar tan precioso vinculo y los esfuerzos con que procuran su verdadero progreso.—Otra acta original que dará en los libros de las respectivas comisiones, otra en el archivo de la provincia de Amazonas, y otra mas en la Secretaría de la Prefectura del Departamento de Loreto. Y en fe de cuanto queda expresado fué suscrita la presente acta en el mismo día y lugar que en ella se expresan.—José da Costa Azebedo, Francisco Carrasco, Juan Suarez Pinto, Manuel Bonaud y Paz Soldán, Gerardo Cándido Martinez, Roberto Suarez, Augusto José de Sousa Suarez de Andrea, José Antonio Rodriguez, Juan Wilkens de Maltos Cónsul del Brasil en Loreto, Dr. Joaquin Carlos da Rosa, Clemente Alcántara Toscano, Antonio José Libeyro Capitan de guardia nacional Subdelegado de la frontera de Tabatinga, Manuel Alfredo da Cruz Administrador de la mesa de Rentas, Antonio Freitas Velhos, Evaristo Gonzalez de Sousa.

Es copia fiel de la acta original que existe en el libro respectivo de la comision del Perú.—

Tabatinga, a 18 de Agosto de 1866.—Por el Secretario.—Roberto Suarez.

Es copia fiel del acta original con que se inauguraron los trabajos de la demarcacion de limites entre la República y el Imperio del Brasil en la quebrada de San Antonio. Yurimaguas, Setiembre 12 de 1866.

J. M. Reategui.
Secretario.

(El Peruano n.º 3 semestre 1º)

Piura, á 14 de Diciembre de 1866.

Sr. Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, Policia y Obras públicas.

Tengo la mas grata satisfaccion al diri-

jirme a US., acompañándole una copia certificada de la acta de posesion que se ha dado a la reduccion de Tambo grande, designándole el terreno para que se constituya en pueblo, conforme al tenor del supremo decreto de 18 de Agosto del presente año; en ella verá US. el noble desprendimiento con que el Señor Coronel D. Andres Razuri, antiguo veterano de la independencia, propietario de la hacienda de Tambo grande, ha donado en favor de sus colonos, sin restriccion alguna, el terreno mencionado. Tan noble conducta es digna de la mas alta consideracion; por esto es que me dirijo a US., para que por su digno órgano llegue a conocimiento de S. E. el Jefe Supremo Provisorio de la República.

Será de mas mencionar a US. las manifestaciones de gratitud que han hecho los beneficiarios en favor de sus benefactores. Dios guarde a US.—S. S.—Ramon Dias.

En el distrito de Tambo grande, provin de Piura, departamento departamento del mismo nombre, a los once dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis años; se constituyó el Sr. D. Ramon Diaz Prefecto del departamento, asociado del Gobernador, Agente Municipal y demas autoridades del mencionado distrito, con el objeto de designar el arca, y dar posesion de ella en los terrenos de la hacienda de Tambo grande a dichas autoridades, en cumplimiento del supremo decreto de diez y ocho de Agosto del presente año, que erige en pueblo a la indianda «reduccion; y habiendose situado en el punto conocido con el nombre de «el Sequin», desde alli se midieron seiscientos cincuenta varas castellanas, que es el espacio comprendido entre el lugar designado y el pie del cerro de dicha hacienda; y desde este punto hasta llegar a las inmediaciones del cerro situado a la orilla del rio se trazó otra linea cuya longitud es de seiscientos diez y ocho varas; y partiendo de este punto hasta el designado con el nombre del «bebadero» se trazó otra linea circular, cuya extension es ochocientos sesenta y tres varas, y para cercar el área se marcó otra de ciento ochenta varas de longitud, quedando de esta manera demarcado el terreno que pertenece a la reduccion de Tambo grande, constituida hoy en pueblo libre e independiente. Hallandose presente en este acto el Sr. Coronel D. Andres Razuri, propietario de la ya referida hacienda, expuso: que era su voluntad donar el terreno designado en la linea de su propiedad en beneficio de los colonos de ella, y que en la actualidad querian vecindarse en el terreno designado, para que puedan ocuparlo como hasta ahora sin gravamen alguno; y facultando a la Municipalidad para que el producto de la venta de los terrenos que compren los ultimos pobladores se invierta en obras de utilidad pública; pues era su voluntad ceder en beneficio del comun del pueblo como bienes de la mencionada Municipalidad el terreno ya designado, del que voluntariamente se expropiaba; y como este acto de generosidad y desprendimiento, no permitia que tuviese lugar la expropiacion consignada en el supremo decreto ya citado, concluyó este acto, firmando la presente acta el Señor Prefecto con las autoridades y demás vecinos del distrito, para su futura constancia.

Ramon Dias — José Andres Razuri—Juan Barona, gobernador—José Francisco Rivas, párroco—Santiago Seminario, alcalde de la agencia municipal—Juan Briccio, sindaco procurador—Agustin Fernandez, juez de paz—José Camilo Pulache, juez de paz—Dionicio Juarez regidor—Gregorio Garcia regidor—Baltazar Arambulo—Francisco Palacios—Manuel Paredes—Andres Seminario—José María Córdoba, juez de paz—Juan Alzamora—Juan Echeandía, teniente gobernador—Gregorio Abat—José Froilon Vilela—Lázaro Palacios—Pío Paleacios—Andres C. Barona—Miguel Encalada—Juan Panta—Tomás Palacios—Calixto Juarez—Manuel Suarez—José Tadeo Pulache—José Manuel Palacios—José Eustaquio Ruiz—Simon Crisanto—José Ciriacó Valdiso—Alfredo Ruesta—Juan de la Luz Varillas—Manuel Pulache—Francisco Moreno, Manuel Juarez, Asuncion Crisanto, Juan C. Gamero, Sec.º.

Es fiel copia, José Joaquín Ramirez, Oficial 1º
(El Peruano núm. 33 semestre 2º)

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS PRESENTA AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1867.

Continuacion

En la misma fecha, los Prefectos de los Departamentos fueron autorizados para cumplir en el territorio de su mando el decreto anterior, empleando al efecto la fuerza pública y las comunidades de los pueblos, haciendo uso de los fondos municipales y provocando suscripciones y erogaciones de los pueblos, en caso de que fueran insuficientes los fondos de los municipios.

Pero como en la práctica las disposiciones anteriores no produjeron un resultado satisfactorio, el Gobierno ha empleado, en este importante objeto, la parte de fondos que el estado de penuria del Tesoro le ha permitido destinar para conseguirlo. Os referiré lo que se ha ordenado y hecho a este respecto.

«CAMINO DE LIMA AL CALLAO.

El establecimiento del ferro-carril que une esta Capital con el puerto del Callao, no ha estado jamás a satisfacer las necesidades del tráfico. Por una aberracion incalificable, durante todo el tiempo que ha estado esa linea en explotacion, la mayor parte de las mercaderías destinadas al consumo se ha trasladado por la via carretera.

A pesar del mal estado en que se encuentra, desde hace muchos años, la via carretera, por ella se ha trasladado la mayor parte de las mercaderías, lo cual ciertamente hubiera podido evitarse, si el servicio del ferro carril se hubiese encontrado en manos de personas que comprendiesen mejor sus intereses y los del público. Para mejorar, pues, el servicio del ferro-carril el Gobierno, con fecha 17 de Mayo, dictó algunas reglas que deberian observarse en lo sucesivo, pero no habiendo bastado esas disposiciones, ni el arreglo que posteriormente se hizo de lassepetetas de pasaje gratis, pensó desde luego en dictar una medida mas radical y de mas seguros resultados para los intereses del público.

La causa del mal servicio era indudablemente la falta de otra via que pudiese sostener la competencia con el ferro carril; pero como esta empresa era privilegiada, fué preciso obrar de manera que pudiese establecerse una nueva via, sin que fuesen dañados los intereses de los empresarios de la via ferrea un simple camino entre Lima y el Callao, cualquiera que fuese su naturaleza, no podria ciertamente ni satisfacer todas las exigencias del tráfico, ni sostener una competencia de la que el público pudiese obtener ventajas positivas. Estas consideraciones influyeron en el ánimo del Gobierno para decirlo a mandar que se construyese dos vias de sangre en los lados del camino.

Con fecha 29 de Mayo se expidió, una resolucion convocando licitadores para construir un camino carretero por el sistema Mac-Adams entre Lima y el Callao. Muchos fueron los proponentes; pero como no hubiese en las propuestas conformidad alguna, se publicaron posteriormente las bases a las cuales debieran aquellos sujetarse. Presentaronse, con efecto, nuevas propuestas, y siendo de entre ellas la mas ventajosa al Estado la de los Señores Ferrand y Ca. tendrán durante veintiocho años privilegio para explotar el camino y gozarán del derecho de cobrar un peaje moderado a los que transiten por él. Terminado ese periodo de 28 años, el camino pasará a ser propiedad del Estado.

Por la misma resolucion, se concede tambien permiso a los empresarios para construir dos vias de sangre a ambos lados del camino, con la condicion expresa de que los rieles que se empleen sean de madera que no puedan reforzarse con hierro, acero o cualquier otro metal, sin que se les reconozca, previamente, este derecho por la empresa del ferro-carril ó se les declare por los tribunales de justicia. Con estas limitaciones se han silvado los derechos de la empresa del ferro-carril, que habia hecho reclamos suponiendo que el Gobierno se proponia me-

noscabar el privilegio de que disfruta.

En las citadas resoluciones, como complemento de esta obra importante, se ha concedido tambien permiso a Ferrand y Ca. para que construyan un ferro-carril urbano en esta Capital, que esté en conexion con las vias de sangre entre Lima y el Callao. Las ventajas que han de resultar al público con el establecimiento de este ferro-carril son tan manifiestas, que no juzgo necesario detenerme en ellas.

Despues de otorgada la concesion, los Señores Dockendorff y Bates se han presentado al Gobierno ofreciendo hacer la obra con la rebaja de la cuarta parte del precio de las tarifas de peaje, pasaje y transporte y fundando esta solicitud en el artículo 1531 del Código Civil.

Para poder juzgar hasta qué punto puede ser aplicable, en este caso, el artículo citado, el Gobierno ha eruido conveniente oír el dictamen del Fiscal General: luego que este trámite haya sido absuelto, se adoptará la resolucion mas conforme a la justicia y a los verdaderos intereses del público.

CAMINO DE HUANUCO AL MAYRO.

Con fecha 9 de Marzo de 1866, dispuso el Gobierno se continuase el trabajo del camino de Huanuco al Mayro hasta su conclusion, nombró para dirigir los trabajos una comision compuesta de tres personas respetables y dispuso se entregara a esta la cantidad de cinco mil soles. Desde entonces el camino se ha trabajado con empeño, y se encontraba ya muy adelantado, aunque casi sin fondos, cuando el Prefecto del Departamento de Loreto, realizando la strevida empresa de navegar los rios Ucayali, Pachitea y Paucayu, fundó en el Mayro con los señores Norona, Nepa, y Putunaso, que componian la expedicion. Este hecho de incalculables resultados y que ha venido a dar un valor inmenso a la riqueza, hasta hoy estéril, de esa parte de nuestras montañas, ha motivado la resolucion de 22 de Enero, en la cual se ordena entregar la cantidad de diez mil soles a la Comision directiva del camino de Huanuco al Mayro, a fin de apresurar la conclusion de la obra. Se calcula que esta suma sea bastante para el objeto a que se le destinó; pero si resultase insuficiente, no temerá el Gobierno en proporcionar cuantos recursos fueren necesarios.

CAMINO DE TARMA A CHANCHAMAYO.

Este camino se mandó llevar adelante, por resolucion de 9 de Marzo de 1866. De la misma manera que la obra de que acabo de daros cuenta, se organizó para esto una comision encargada de dirigir los trabajos, que han proseguido activamente, encontrándose a la fecha casi terminada la obra. El Gobierno ha proporcionado a la comision los fondos necesarios, y de la pureza con que han sido administrados estos, resultará indudablemente que el costo del camino sera muy inferior al que debia ser, atendidas su importancia y las dificultades que ofrece la naturaleza del terreno.

CAMINO DE LIMA A JAJAZ POR LA CORDILLERA DE LA VIUDA.

Por resolucion de 1º de Febrero de 1866, se convocaron licitadores para la construccion de este camino. Desgraciadamente la falta de espíritu de empresa, ha esterilizado los efectos de esta medida. Ningun postor se presentó durante el plazo fijado, y el Gobierno se ha visto en la necesidad de diferir, para mas tarde, la realizacion de estas obras.

CAMINO DE CASHA A HEARAZ Y DE ILO A MOQUEGUA.

Por la misma causa, ha quedado sin efecto la licitacion provocada para que se construyan estos caminos, viéndose igualmente el Gobierno obligado a aplazar su construccion.

CAMINO DE TACNA A LA FRONTERA DE BOLIVIA.

El desarrollo de nuestras relaciones comerciales con la vecina República de Bolivia, reclama con exigencia la construccion de un camino carretero que facilite el transporte de las mercaderías que se cambian entre ambos países. La actual administracion, penetrada de esta verdad,

ordenó por resolución de 30 de Enero de 1866, que se presentasen propuestas para la construcción de dicha vía. Solo un postor solicitó hacerse cargo de la obra, y el Gobierno, en el interés de que esta se realizase, habría aceptado su propuesta con las modificaciones convenientes, si dificultades imprevistas no hubieran venido a embazarar su acción. Una de las condiciones principales de dicha propuesta era, que se concediese al proponente, para reembolsarse de los gastos que le ocasionase la obra, el derecho de cobrar el tanto por ciento sobre el valor de las mercaderías que se introducen por el puerto de Arica. Este gravamen no iba á pesar solo sobre el Perú, sino también, y en mayor escala, sobre Bolivia. Fué pues necesario allanar el obstáculo que esta circunstancia suscitaba, reabando, previamente, el consentimiento del Gobierno Boliviano, que si bien se prestó de una manera general, aun no ha podido obtenerse, respecto del modo como debe reembolsarse el empresario de los fondos que invertirá en la obra, siendo esta la causa por la cual aun se ha aprobado la propuesta presentada.

CAMINO DE ACOMAYO A TINGO-MARÍA.

Por resolución de 26 de Marzo de 1866, se mandó proceder á la apertura de este camino, destinado á poner en comunicación las poblaciones de los departamentos de Junín y Loreto. La obra no ha gravado en nada al fisco nacional, por haber proporcionado algunos fondos la Municipalidad de Huánuco. Como algunos caminos de los que se ha dado cuenta debían ser llevados á cabo, bajo la dirección de una comisión compuesta de personas inteligentes. En la actualidad se halla bastante avanzada la obra.

CAMINO DE TAYABAMBA AL HUALLAGA.

Este camino fué comenzado por los esfuerzos del ex S. ibrefecto de la provincia de Icaz Don José Bonifacio Malo. Comprendiendo los útiles resultados que esta itanada á producir en las relaciones de los departamentos de la Libertad, Junín y Loreto se ordenó que se continuase hasta su término, mandándose entregar al efecto la cantidad de dos mil soles. (Resolución 2 de Junio de 1866.)

(Continuará.)

Secretaría de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que obtenidos los datos necesarios para la reorganización del Colegio Nacional de Lampa, debe proceder á la distribución de sus asignaturas conforme al supremo decreto de 7 de Abril último;

DECRETO:

Art. 1.º

El colegio nacional de Lampa es, y se declara de instrucción secundaria completa.

Art. 2º

La enseñanza de las materias comprendidas en cada uno de los siguientes incisos, se desempeñarán por un solo profesor en la forma siguiente:

En la Sección elemental

- 1º Las clases de Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Nociones de Gramática castellana, Historia del Perú y primera de escritura.
- 2º Las de Urbanidad, Higiene, Nociones de Aritmética, y segunda de Escritura.

En la Sección Media.

- 1º Las clases de Aritmética práctica y Gramática castellana;
- 2º Las de Aritmética demostrada, Algebra, Geometría, Trigonometría y Agrimensura.
- 3º Las de Religión e Historia Sagrada.

5º Las de Mecánica, Física y Astronomía.

En la Sección superior.

- 1º Las de Psicología, Lógica, Moral y Nociones de Derecho público, civil patrio y Economía política.
- 2º La de Historia Universal.
- 3º Las de Literatura, que ademas de la Retórica y Poética comprenderá el Latín la Composición castellana y Principios de estilo.
- 4º Historia natural y Química elemental.

Art. 3º.

Las clases accesorias de Teneduría de Libros y Contabilidad de Pintura y Dibujo, se desempeñarán por profesores contratados por el Rector del Colegio, con aprobación del Gobierno, sin que aquellos tengan el carácter de profesores titulares.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública, queda encargado de su cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno de Lima, a 3 de Agosto de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

Lima, Agosto 3 de 1866.

Hallándose organiza la enseñanza del Colegio de Lampa por supremo decreto de esta fecha; nómbrase Rector y profesor de la tercera asignatura de la sección superior a don Blas Carrillo; Vice-Rector y profesor de la cuarta asignatura de la misma sección a don Manuel Eusebio Valdivia.

En la sección Elemental—

Profesor de la primera asignatura a don Miguel Jaen.

Profesor de la segunda asignatura a don Manuel Montesinos.

En la sección Media—

Profesor de la primera y segunda asignatura a don Daniel Rosel.

Profesor de la tercera asignatura al doctor don José Luis Rodríguez.

Profesor de la cuarta asignatura á don José del Carpio.

Profesor de la quinta asignatura a don Manuel Montesinos.

En la sección superior—

Profesor de la primera asignatura al doctor don José María Torres.

Profesor de la segunda asignatura a don Pedro J. Echenique.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

Lima, Agosto 3 de 1866.

TENIENDO EN CONSIDERACION:

Que estando distribuidas las asignaturas del Colegio de Lampa, debe determinarse la dotación del Rector, Vice-Rector y Profesores;

Se resuelve:

1º La dotación anual del Rector de dicho colegio será de novecientos sesenta soles; y de quinientos sesenta la del Vice-Rector.

2º La de los Profesores de la Sección Elemental será de cuatrocientos soles. La de los Profesores de las Secciones media y superior será de quinientos sesenta soles.

3º Cuando el Rector del Colegio ó el Vice-Rector desempeña alguna asignatura, solo tendrán por gratificación la mitad del sueldo que corresponde á un Profesor de la sección elemental.

Si algún Profesor desempeña a mas de su asignatura, otra de la sección media ó superior, gozará la misma gratificación anteriormente establecida.

4º Los Profesores de las clases accesorias tendrán el sueldo en que conviniere con el Rector del Colegio, siendo aprobado por el Gobierno. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que obtenidos los datos necesarios para la reorganización del Colegio nacional de Azángaro debe procederse á la distribución de sus asignatu-

ras conforme al supremo decreto de 7 de Abril último,

DECRETO:

Art. 3.º

El colegio nacional de Azángaro es y se declara de instrucción secundaria completa.

Art. 2.º

La enseñanza de las materias comprendidas en cada uno de los siguientes incisos, se desempeñarán por un solo profesor en la forma siguiente:

En la Sección Elemental

- 1.º Las clases de Doctrina Cristiana, Historia sagrada, Nociones de Gramática castellana e Historia del Perú y primera de Escritura.
- 2.º Las clases Urbanidad, Higiene, Nociones de Aritmética, Geometría, y segunda de Escritura.

En la Sección Media.

- 1.º Las clases de Aritmética práctica y Gramática castellana.
- 2.º Las de Aritmética demostrada, Aljebra, Geometría, Trigonometría y Agrimensura.
- 3.º Las de Religión e Historia Sagrada.
- 4.º La de Geografía.
- 5.º Las de Mecánica, Física y Astronomía.

En la Sección Superior.

- 1.º La de Psicología, Lógica, Moral y nociones de Derecho público, Civil patrio y Economía política;
- 2.º Las de Historia universal;
- 3.º La de Literatura, que ademas de la Retórica y Poeta, comprenderá el Latina, la composición castellana y principios de estilo;
- 4.º Historia Natural y Química elemental.

Art. 3.º

Las clases accesorias de Teneduría de libros y contabilidad, de Pintura y Dibujo, se desempeñarán por profesores contratados por el Rector del Colegio, con aprobación del Gobierno, sin que aquellos tengan el carácter de profesores titulares.

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción pública, queda encargado de su cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 3 de Agosto de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

Lima, Agosto 3 de 1866.

Hallándose organizada la enseñanza del Colegio de Azángaro por supremo decreto de esta fecha; nómbrase Rector y profesor de la cuarta asignatura de la sección superior al doctor don Ramon Torres; Vice-Rector y profesor de la quinta asignatura de la Sección Media al doctor don Bartolomé Ruiz.

En la Sección Elemental

Profesor de la primera asignatura a don Antonio La-Rosa.

Profesor de la segunda asignatura a don Luis Macedo.

En la Sección Media.

Profesor de la primera y cuarta asignatura a don Manuel E. Teran.

Profesor de la segunda asignatura al doctor don Luis Miranda.

Profesor de la tercera asignatura al doctor don Federico Gonzalez Figueroa.

En Sección Superior.

Profesor de la primera asignatura al doctor don Luis Miranda.

Profesor de la segunda asignatura al doctor don Federico Gonzalez Figueroa.

Profesor de la tercera asignatura al doctor don Cipriano Paredes.

Profesor de la quinta asignatura al doctor don Apolinario Meza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

Lima, Agosto 3 de 1866.

Teniendo en consideración—que distribuidas las asignaturas del Colegio de Azángaro, debe determinarse la dotación del Rector, Vice-Rector y Profesores:

Se resuelve:

Art. 1.º

La dotación anual del Rector de dicho Colegio será de novecientos sesenta soles; y de quinientos sesenta la del Vice-Rector.

Art. 2.º

La de los profesores de la Sección elemental será de cuatrocientos soles.—La de los profesores de la Sección media y superior será de quinientos sesenta soles.

Art. 3.º

Cuando el Rector del Colegio ó el Vice-Rector desempeña alguna asignatura de la sección media ó superior, solo tendrá por gratificación la mitad del sueldo que corresponde á un profesor de la sección elemental—Si algún profesor desempeña a mas de su asignatura, otra de la sección media ó superior, gozará la misma gratificación anteriormente establecida.

Art. 4.º

Los profesores de las clases accesorias, tendrán el sueldo en que conviniere con el Rector del colegio, siendo aprobado por el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejeda.

(El Peruano num. 7 sem. 2º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Lima, Diciembre 5 de 1866.

Por convenir á los intereses fiscales y al orden y regularidad de las labores de la aduana del Callao; y estando á las razones expuestas por el Administrador dicha renta, se declara: que la galleta ordinaria extranjera sujeta al pago de derechos, pertenece a la clase de efectos que segun el artículo 73 del Reglamento de Comercio, son de forzoso despacho en playa. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masias.

Lima, Diciembre 6 de 1866.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo informado por el Inspector General de Aduanas; concédese a la compañía inglesa de navegación por vapor en el Pacífico, el permiso que solicita para depositar en el Pontón "Iquique", en el puerto de Paita, las mercaderías que, con destino á trasbordarse a los vapores de la mala, conducen los que hacen la carrera de Guayaquil en que el tiempo no permita hacer los trasbordos directos, y solo con el fin de que aquellos no sufran demora en su marcha, cuando no se encuentren con los segundos de Paita, oportunamente; y siendo necesario cautelar los intereses fiscales con motivo de estas operaciones, se establecen las precauciones siguientes: 1º Las pólizas para trasbordo de las mercadería expresadas, se correrán el mismo día de la llegada del vapor que las conduce, y como si estuviera presente el de la mala que deba recibirlas; 2º Un Teniente del Resguardo y dos Inspectores las conducirán al Ponton "Iquique", previa confrontación de las marcas, números y envases, y exhibirán el correspondiente recibo del capitán ó guardador del buque; 3º Otro tanto de los Inspectores del mismo Resguardo las llevarán en su oportunidad al buque destinado a recibirlas, exhibirán del capitán el recibo de reglamento; 4º Inmediatamente, despues, el Comandante del Resguardo visitará el ponton para cerciorarse si el trasbordo ha sido verificado en su totalidad; 5º No permanecerán dichas mercaderías en el ponton sino el tiempo que trascurra hasta la llegada del vapor que transite inmediatamente despues de aquel que debió recibirlas y no lo verificado por falta de tiempo; 6º Mientras las mercaderías permanezcan en el ponton, establecerá el Resguardo de la Aduana á costa de la Compañía de vapores, una ronda constante en derredor de él, á fin de evitar la sustracción de bultos; 7º En el caso de no cumplirse lo dispuesto en el artículo 5º, serán decomisadas las mercaderías y la Agencia de vapores sufrirá la multa de quinientos soles; 8º Se previene al Administrador de la Aduana del expresado puerto de Paita, que establezca sobre la mala que se requiere, por la facilidad con que pueden defraudarse los intereses del fisco, con motivo de esta concesion, la cual durará solo el tiempo que el Gobierno creyere conveniente.—Comuníquese, —Rúbrica de S. E.—Masias.

Lima, Diciembre 10 de 1866.

Sin embargo de que los términos del decreto de 31 de Octubre último dejan suficientemente comprender que el nombramiento hecho en el que suscribe, ha sido solo de Director interino; no obstante, para prevenir cualquiera remota interpretación en sentido diverso del que va expresado, tenga entendido el habilitado oficante, que la mente del supremo Gobierno al expedir el citado decreto, ha sido la de conferir al que suscribe el nombramiento de Director interino; y que, en arreglo a este carácter y lo dispuesto en suprema resolución de 13 de Noviembre próximo pasado, debe el habilitado de esta Secretaría calcular el

velo del actual Director.—Fublíquese.—Masías.

Lima, Diciembre 10 de 1867.

Visto este expediente, se declara que el Administrador de la Aduana de Arica ha hecho el debido uso de sus atribuciones al disponer, el 18 de Octubre último, que se desembarcasen, para su exámen y correspondiente pago de derechos, los 1,100 sacos de harina y los 59 bultos de charqui y filetes, que traía de Valparaíso el vapor "Lineña", con destino á puertos menores de la República: Y considerando que sería difícil para los vapores prestar, en obsequio del comercio el servicio de un rápido transporte de los productos de Chile que tracen para puertos menores, si hubieran precisamente de desembarcar esos artículos en el primer puerto mayor a que llegan, con el fin de que, reconocidos, pagasen sus correspondientes derechos; que, además del retardo que estas operaciones tendrían que acrecentar considerablemente sus gastos, tanto con la indemnización que por el retardo en la descarga exigiría la empresa, como por las operaciones mismas de reembarque; que esos gastos, subiendo el precio del artículo, habrían al fin de recaer en daño del consumidor; que es posible adoptar una combinación tal, que, previniendo con eficacia todo abuso en contra de los intereses del Estado, facilite el movimiento del tráfico de esos productos y ahorre el perjuicio de los consumidores, proveniente de un recargo innecesario de precios; se concede a la empresa de vapores el permiso de que los trigos y las harinas que trane de Chile sean desembarcados en los puertos menores a que vienen destinados. Para gozar de este permiso, los capitanes de los vapores, a cuyo bordo vienen esos productos, pagarán en Arica los derechos que los gravan. Para verificar el pago de los derechos, los capitanes presentarán al Administrador de la Aduana de Arica un certificado del Jefe de la de Valparaíso, que exprese el número de quintales de harina y de fanegas de trigo que se han embarcado por dicho puerto de Valparaíso, como también por los puertos que están al sur de aquel, en vista de los certificados que la empresa solicitará de los jefes de las aduanas de dichos puertos. Además del certificado del Jefe de la Aduana de Valparaíso, los capitanes presentarán los certificados de los jefes de las aduanas de los puertos situados al norte de aquel, en que conste que, al haber tocado en dichos puertos, no se ha embarcado cantidad alguna de trigo ó de harina ó que expresen la que se hubiere embarcado; los certificados, de que se lleva hecho mención, estarán legalizados por el Cónsul de la República en Valparaíso y por los que se hallen establecidos en los puertos del norte de aquel; y, en defecto de Cónsules ó Vice Cónsules peruanos, por los de alguna nación amiga. La empresa de vapores, representada por su agente en el Callao, es responsable, con sujeción a las leyes de aduana, de cualquier abuso que los capitanes cometan en el ejercicio del permiso que por este decreto se acuerda a la compañía; sin perjuicio de este permiso, el Administrador de la Aduana de Arica conserva integras sus facultades, para examinar a bordo la cantidad de trigo y harinas que se traiga, y aun para hacer que se desembarque el todo ó parte del cargamento, cuando tenga fundadas sospechas ó anuncios de algún abuso que se intente cometer; este permiso no confiere a la compañía un derecho permanente, pues el Gobierno queda libre para retirar su concesión cuando lo tenga por conveniente. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Masías. (El Peruano n.º 31 semestre 2º)

Departamental.

República Peruana.—Dircion de Beneficencia. Arequipa Febrero 7 de 1867.

Al Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P. Tengo el honor de elevar al conocimiento de US. la razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria de Beneficencia en el mes de Enero último, á fin de que se sirva US. mandar que se publique en el periódico oficial. Dios guarde a US.—S. C. P. Mateo Garzon.

Razon de los ingresos y egresos de la Tesoreria de Beneficencia en el presente mes de Enero de 1867.

INGRESOS. Existencia que resultó en fin de Diciembre último 1067 35 Don Manuel Lopez, para completar el arrendamiento de la chaera de Cayma propia de Huérfanos, cumplido en

Mayo de 1866, ha entregado cuarenta soles; y otros cuarenta soles á cuenta del año que se cumplirá en Mayo del presente año. 80 Don Pedro Pablo Moscoso para completar la octava mesada del arrendamiento de la chaera de Marcarani propia del Hospital y doscientos quince soles sesenta centavos á cuenta de los doscientos sesenta y siete soles de la novena mesada cumplida en 15 del presente, del cuarto año que se cumplirá en Mayo del presente año. 240 La caja del batallon Ayacucho por las hospitalidades causadas por los enfermos de ese cuerpo en el mes de Diciembre último 151 El Tesoro público por ídem de ídem en ídem 90 60 La caja del cuerpo de Vigilante por ídem en el presente mes. 6 Don José Tamayo a cuenta de los doscientos ochenta y ocho soles que a deuda para completar los cuatrocientos ochenta del arrendamiento íntegro cumplido en Mayo de 1866, de la chaera de Umacollo propia de la Beneficencia 275 20 Don Manuel Mesa conductor de la chaera de Tingo grande propio de Huérfanos por la quinta, por la sexta y parte de séptima mesada del cuarto año de arrendamiento que se cumplirá en mayo del presente año. 90 80 Don Pedro Tejada á buena cuenta de trescientos ochenta y cuatro soles que él y su hermana doña María Tejada restan para completar los setecientos veinte soles del arrendamiento íntegro de la chaera de Socabaya cumplido en Mayo de 1866. Esta finca es propia de la Beneficencia. 40 Los inquilinos de las tiendas de la calle del Teatro propia de Huérfanos, por el arrendamiento correspondiente al mes cumplido en fin de Diciembre último 114 40 Los inquilinos de la herrería, de doscientas y cobacha y casa de la faltriquera del diablo propias del hospital por un mes cumplido en fin de Diciembre último. 17 60 Don Bernarmino Luque conductor que fué de la chaera de Cayma propia de huérfanos por lo que quedó restante hasta el año cumplido en Mayo de 1861. 80 La Tesoreria Municipal por la mesada que debe dar al Hospital y Huérfanos del ramo de molinos, por el presente mes. 533 30 La misma por el arrendamiento del local que en la casa de Huérfanos ocupa la escuela Lancasteriana, por el presente mes 9 60 El Contralor del Hospital don Agustín Salas por hospitalidades causadas por vigilantes de a pié segun la razon visada por el señor Mayordomo 27 60 El Escribano público don Manuel Ascencio Zegarra por las mandas forzadas de los testamentos de doña Francisca Rivera y don Pedro Blasco 6 80 El Economo del Hospital don José Gomez Diaz, como productos de la venta de veinte y siete mortajas cuarenta y ocho soles sesenta centavos, y cinco soles 60 centavos por flete del féretro

EGRESOS.

Al señor Mayordomo de Huérfanos don José María Cáceres Quezada para el pago de amas y mantencion de la casa se le han entregado en el presente mes. 748 50 A la panadera doña Encarnacion Delgado por el pan que proveyó a la casa de Huérfanos en el mes de Diciembre último, despues de rebajado el diez por ciento segun contrata. 143 60 A la misma doña Encarnacion Delgado por el pan que proveyó al Hospital en el mes de Diciembre último despues de rebajado el diez por ciento segun contrata. 219 60 A la carnicera doña Rosalia Castro, importe de ciento ochenta y cuatro arrobas tres y media libras de carne de vaca que ha proveído al Hospital en el mes de diciembre último. 310 80 A don José Manuel Albizuri, importe de siete quintales de arroz comprados para el Hospital a nueve soles sesenta centavos quintal 67 20 A don Pedro Llamasas importe de cuatro arrobas nueve y media libras de aceite á cuatro soles ochenta centavos arroba comprados para el Hospital. 21 A don Carlos Lloza importe de un barril de alcohol comprado para el Hospital. 24 40 A don Benigno Mercado importe de doce cargas de leña compradas para el

Hospital á dos soles veinte centavos cada carga. 26 40 A don José Villalobos importe de ochenta y tres arrobas siete libras de azucar compradas para el Hospital á dos soles ochenta centavos la arroba. 233 A don Pio Gutierrez, maestro herrero por haber puesto tres chapas a las puertas del Hospital que carecian de ellas y por haber hecho una parrilla para la cocina. 11 80 Al rematador de la carroza don Isaac Recabarren por la conduccion de sesenta y seis cadáveres del Hospital al Cementerio general de la Apacheta en el mes de Diciembre último. 39 60 Al señor Mayordomo del Hospital don César Rivero para gastos del establecimiento en el presente mes. 449 40

COMPARACION. Ingresos 2884 45 Egresos 2295 30 Existencia 589 15

Tesoreria de Beneficencia de Arequipa, Enero 31 de 1866. Mariano Domingo Quiroz. Vº Bº—Garzon

República Peruana.—Dircion de Beneficencia. Arequipa Marzo 8 de 1867.

Al Benemérito señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Tengo el honor de elevar al conocimiento de US. la razon de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesoreria de Beneficencia, en el mes de Febrero último; á fin de que se sirva US. ordenar se publique en el periódico oficial. Dios guarde a US.—S. C. P. Mateo Garzon.

Razon de los ingresos y egresos, que ha tenido la Tesoreria de Beneficencia en todo el presente mes de Febrero de 1867.

INGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Enero último 589 45 Doña María Tejada á buena cuenta de lo que en el año anterior debió entregar por el arrendamiento de la chaera de Socabaya propia de la Beneficencia. 45 80 El Escudador de Vigilantes por hospitalidades causadas en el Hospital en el mes de Enero último 58 40 Don Andrés Ramos por la manda forzosa de su esposa doña Juliana Velie que testó ante el escribano público don Baltazar Morales 3 40 El contralor del Hospital por las hospitalidades que en el mes de Enero último han causado los Subtenientes don Juan Boza y don Antonio Nieta. 12 El señor Coronel don Juan Mariano de Goyeneche de los productos de los bienes de la testamentaria de la señora doña María Manuela Bedoya por el anual cumplido en Diciembre del año anterior de 1866 1280 El contralor del Hospital por las hospitalidades causadas por el batallon Ayacucho en el mes de Enero último. El mismo por las del Subteniente de dicho batallon don Abel Delgado. 134 75 El Escribano público don Manuel A. Zegarra por las mandas forzosas de don José Vera y don Rafael Carazas. Don Leandro Rodriguez á buena cuenta de los trescientos veinte y tres soles sesenta centavos que importa el arrendamiento de la chaera de Miraflores cumplido en Mayo del presente año. 80 Don Pedro Tejada á buena cuenta de lo que él y doña María Tejada adeudan por el arrendamiento de la chaera de Socabaya propia de la Beneficencia por el año cumplido en Mayo de 1866 40 Los inquilinos de las siete tiendas de la calle del Teatro propias de Huérfanos por el mes cumplido en fin de Enero último. Advertiéndose que don Pedro Angulo ha pagado también por los meses de Noviembre y Diciembre

EGRESOS.

Existencia que resultó en fin de Enero último 3011 25 Cargo 3038 60 Data 211 25 Existencia 27 15 Tesoreria de Beneficencia de Arequipa Febrero 28 de 1867. Mariano Domingo Quiros. Vº Bº—Garzon, Avisos. Por decreto de 3 del presente del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 5 de Octubre del año que cursa, para el arrendamiento en remate público, de una hacienda situada en el Valle de Majes, pago de Uraca perteneciente al Colegio Universitario de esta ciudad, compuesta de nueve topos y varas de tierras a que ha quedado reducida, dicha finca. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesoreria departamental á las dos de la tarde del día designado. Arequipa, Agosto 5 de 1867. Lucas Morales. Por decreto de 8 del presente del señor Coronel Prefecto del departamento, se ha señalado el día 12 del entrante Setiembre para el remate público de 292 piezas de zarzas avoradas que existen en los almacenes de la Tesoreria principal de esta ciudad. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir dicha Tesoreria alas dos de la tarde del día señalado. Arequipa, Agosto 10 de 1867. Lucas Morales. Para el reconocimiento de todos los negocios de oficios que ocurren en el mes de Agosto se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don José María Febres y don Jacobo Unter. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos. Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de Iltosa.

por el mes cumplido en fin de Enero último 17 60 La Tesoreria Municipal por la mesada que debe entregar cada mes al Hospital y Huérfanos del ramo de Molinos por el presente mes. 533 30 La misma por el arrendamiento del local que en la casa de Huérfanos ocupa la escuela Lancasteriana por el presente mes. 9 60 El Economo del Hospital don José Gomez Diaz por el producto de la venta de mortajas y flete de féretro del Hospital en el presente mes. 54

EGRESOS.

Al señor Mayordomo de Huérfanos para el pago de amas, oficios y gastos del Establecimiento en el presente mes. 752 90 A la carnicera doña Rosalia Castro importe de doscientas una arrobas dos libras de carne que ha echado al Hospital en el presente de Enero último. 362 30 A la panadera doña Encarnacion Delgado por el pan que en el mes de Enero último ha proveído al Hospital y Huérfanos. 381 25 Al Recaudador de predios don Ramón Delgado por la contribucion proclial de la chaera de Umacollo propia de la Beneficencia por los semestres de Diciembre de 1865 y Junio de 1866. 12 80 Al señor Mayordomo de Hospital para que pague a los empleados y dependientes de dicho establecimiento sus haberes de Noviembre último. 436 A don Mariano Nuñez importe de treinta y nueve fanegas de cañ que se le compraron para el blanqueo del Hospital. 39 A don Clemente Ponce importe de las obras de carpintería que ha trabajado para el Hospital. 160 60 A la carnicera doña Rosalia Castro á buena cuenta de lo que en el presente mes importe la carne que está proveyendo al Hospital. 200 A la panadera doña Encarnacion Delgado á buena cuenta de lo que en el presente mes importe el pan que está suministrando al Hospital. 240 Al maestro alfarero don Bernardo Morales por la compostura hecha en la casa de Huérfanos. 21 80 Al Economo del Hospital don José Gomez Diaz para gastos del establecimiento 405 60

COMPARACION.

Cargo 3038 60 Data 211 25 Existencia 27 15 Tesoreria de Beneficencia de Arequipa Febrero 28 de 1867.

Mariano Domingo Quiros. Vº Bº—Garzon,

Avisos.

Por decreto de 3 del presente del señor Coronel Prefecto del Departamento, se ha señalado el día 5 de Octubre del año que cursa, para el arrendamiento en remate público, de una hacienda situada en el Valle de Majes, pago de Uraca perteneciente al Colegio Universitario de esta ciudad, compuesta de nueve topos y varas de tierras a que ha quedado reducida, dicha finca. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a la Tesoreria departamental á las dos de la tarde del día designado. Arequipa, Agosto 5 de 1867. Lucas Morales.

Por decreto de 8 del presente del señor Coronel Prefecto del departamento, se ha señalado el día 12 del entrante Setiembre para el remate público de 292 piezas de zarzas avoradas que existen en los almacenes de la Tesoreria principal de esta ciudad. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir dicha Tesoreria alas dos de la tarde del día señalado. Arequipa, Agosto 10 de 1867. Lucas Morales.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficios que ocurren en el mes de Agosto se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don José María Febres y don Jacobo Unter. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces a fin de que hagan los respectivos nombramientos. Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de Iltosa.